Nota DNC N° 10754/2023.

Asunción, 9 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	352959
Expediente	307360
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 152-18 CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA MARCA GE
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la documentación remitida en respuesta a la Nota DNC N°10210/2023 de fecha 23/11/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Considerando la respuesta contenida en el Dictamen N° 765/21 de fecha 30/07/2021 el Administrador del Contrato expone: "...*El motivo de la ampliación del lote N° 3 fue debido a la necesidad de prever contar con la disponibilidad correspondiente, a fin de garantizar la ejecución del contrato, teniente en cuenta los plazos licitatorios en el caso para un nuevo llamado son excesivamente prolongados, se necesita contar con un mecanismo de poder ampliar el contrato vigente para lo que los servicios correspondientes no queden con equipos inoperativos y no puedan ofrecer a los asegurados los servicios pertinentes por falta del contrato de los servicios ya mencionados, por lo que solicitamos convalidar la ampliación del monto solicitado por el Administrador del Contrato, teniendo en cuenta el redondeo de montos*..." (sic) Al respecto señalamos que lo expuesto resulta inaplicable e improcedente con atención a las limitaciones que la normativa vigente establece.

2. Respecto a la Adenda N° 3, se observa que la misma ha sido emitida en fecha 30/12/2021; y tomando el plazo de vigencia del Contrato N° 220/2019 "...*La vigencia de contrato será de 26 (veintiséis) meses a partir de la suscripción del contrato*..." (sic) que se ha realizado en fecha: 24/06/2019, por consiguiente, su vigencia se ha cumplido en fecha 24/08/2021; con ello se concluye que el contrato ya no contaba con vigencia al momento de la emisión de la citada adenda ***(Reiteración)***.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga